

Núm. de expediente: GVAGIP/2022/93

COMUNICACIÓN A PERSONA/ENTIDAD SOLICITANTE DERIVACIÓN A PROCEDIMIENTO ESPECIAL

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2022/516410, efectuada al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, y el capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sobre:

"Buenos días,

Me pongo en contacto con ustedes porque quiero comprar una casa en la urbanización Pedralvilla en Olocau. Para disponer de agua corriente para la vivienda, el actual propietario nos comenta que la "Sociedad de Riegos Perla del Plá de Olocau, Sociedad Civil" nos obliga a tener dos acciones de agua para poder disponer de agua para la vivienda. Sin embargo, la casa se vende ya con una acción de agua pero la "Sociedad de Riegos Perla del Plá de Olocau, Sociedad Civil" os obliga a comprar una más. Nos han pasado el listado de unas personas que venden una acción de agua pero cada uno lo vende al precio que decide.

Hasta qué punto es legal que esta sociedad nos obligue a tener dos acciones (cuando una acción es suficiente para el consumo humano de una familia)? Parece que antiguos propietarios solo tienen una acción entonces cómo puede ser legal que obliguen a los nuevos propietarios a tener dos acciones?

Entiendo que la sociedad dicte sus propias reglas pero es el único medio de abastecimiento de agua en la zona con lo cual estamos obligados a someternos a las reglas que eligen ellos. Hay alguna normativa estatal (de la Generalitat que regule eso)?

El derecho al agua es un derecho fundamental con lo cual rogamos que nos manden la normativa que les permite pedir 2 acciones de agua (cuando una es suficiente).

Aquí están los estatutos de la sociedad: <http://www.perladelpla.es/Data/Sites/15/media/estatutos-a5-para-web.pdf>

Gracias de antemano por su respuesta y ayuda.

Un saludo cordial,

"

Con la siguiente motivación:

"Otros"

"

Información en cuanto a legalidad acciones pozo de abastecimiento de agua - Urb. Pedralvilla Olocau"

Analizada su solicitud, se comprueba que la información solicitada tiene previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, concretamente el relativo a:

- Acceso a la información ambiental (CIDAM).

La materia sobre la que se solicita el acceso a la información pública tiene previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información, por lo que, conforme a lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional primera de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre se regirá por su normativa específica, y por esta Ley y el Decreto 105/2017, de 28 de julio, con carácter supletorio (artículo 42.5 del Decreto).

Por todo lo anteriormente expuesto,

ACUERDO

Derivar su solicitud de acceso a la información pública al procedimiento específico correspondiente, al no ser de aplicación la normativa en materia de transparencia, y remitirla al órgano competente para su tramitación conforme a la normativa reguladora de dicho procedimiento.

Firmado por:

Subsecretario